

Código TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 30/9/2011 HORA: 15:32:29 FOLIOS: 02
REGISTRO NO: 487515
DESTINO: PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TPBCL Y TPBCLE
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA
BOGOTÁ-BOGOTÁ

CIRCULAR No. 000008

2011

30 SET. 2011

PARA: PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TPBCL Y TPBCLE

ASUNTO: APLICACIÓN RESOLUCIÓN 588 DE 2010

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2011

En desarrollo del procedimiento realizado por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos primero y tercero del artículo 69 de la Ley 1341 de 2009, aprobado por la Resolución 588 de 2010 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se han presentado algunas situaciones que es necesario aclarar, unificar y/o corregir, a efectos de garantizar el registro de las cifras en nuestros estados financieros:

1º. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y OPORTUNIDAD:

En virtud de lo dispuesto en la Resolución 588 de 2010, los proveedores de redes y servicios de TPBCL y TPBCLE, deberán enviar a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre**, la siguiente información: copia del Formulario Único de Recaudo – FUR con el sello de la entidad financiera que lo recibió, original del anexo No. 1 diligenciado en su totalidad y la cuenta de cobro, así como la información que considere necesaria para efectos de indicar localidades, número de líneas o montos de los subsidios otorgados.

2º. FORMULARIO ÚNICO DE RECAUDO – FUR:

Se ha indicado en la Resolución 588 de 2010, artículo 1º numeral 3, que si una vez se ha efectuado la liquidación de la contraprestación a cargo del proveedor y efectuado el cruce respecto de los subsidios otorgados, resultaren saldos a favor del proveedor, éste deberá presentar la autoliquidación sin pago, dentro de los plazos y condiciones fijados por la normatividad vigente.



000008 30 SET. 2011

Para efectos de la causación de los valores indicados en el FUR, es necesario que el proveedor diligencie en su totalidad la información de los ítem 1 al 25 inclusive, y registre ceros (0) en la casilla correspondiente al Total del ítem 26 "Forma de Pago".

La información del ítem 25 debe corresponder a la registrada en el ítem 21, así:

LIQUIDACIÓN CONTRAPRESTACIONES PARA SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POSTALES			
18	TOTAL INGRESOS DEL PERÍODO	\$	2.500.000.000
19	TOTAL DEDUCCIONES	\$	0
20	TOTAL INGRESOS BASES DE LA LIQUIDACIÓN (Calcule fila 18 – fila 19)	\$	2.500.000.000
21	TOTAL A PAGAR (% de la fila 20)	\$	55.000.000

25. Descripción del pago				26. Forma de pago	
Marque una x	COD	CONCEPTO	VALOR		
X	01	Concesión (pagos periódicos)	55.000.000		
	02	Autorización			
	03	Registro			
	04	Permiso uso del espectro			
	05	Pago inicial		Banco	
	06	Multa			
	07	Intereses de mora			
	08	Sanción			
	09	Amortización Acuerdo de Pago			
	10	Intereses corrientes Acuerdo de Pago			
	11			Total cheques	0
TOTAL de casilla 25 filas 01 a 11			55.000.000	Total efectivo	0
				Total	0

Los valores registrados deben aproximarse al múltiplo de mil más cercano. La información que contengan los documentos acá mencionados, debe coincidir en su totalidad.

Los proveedores que tengan un expediente independiente para TPBCL y TPBCLE, deberán solicitar en el Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio de TIC y presentar en la entidad financiera autorizada, un formulario únicamente para el tipo de servicio mencionado.

Los proveedores que tengan Registro TIC, deberán solicitar al Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio de TIC, un formulario adicional para registrar lo relacionado con TPBC.

000008 30 SET. 2011

Los proveedores que tengan varios expedientes o servicios separados, deberán solicitar al Grupo de Facturación y Cartera del Ministerio, los formularios correspondientes al tipo de servicio que tengan autorizado.

2º. **CORRECCIONES Y/O MODIFICACIONES – ANEXO 1:**



En caso de haberse registrado en el anexo 1 información inconsistente o que por alguna razón deba ser modificada, relacionada con subsidios, montos otorgados y/o líneas facturadas, que impacten el total del déficit a reconocer por parte del FONTIC, o el total de la contraprestación a cancelar al FONTIC por tratarse de un operador superavitario, estas modificaciones deben reportarse a la Oficina de Coordinación del FONTIC, dentro del trimestre siguiente y deben encontrarse debidamente justificadas y soportadas. Cuando de los ajustes realizados resulte modificación en la contraprestación a favor del FONTIC, el proveedor se hará acreedor a las sanciones y a los intereses establecidos en el Decreto 1161 de 2010. La Oficina de Coordinación del FONTIC, con posterioridad a la revisión enviará las modificaciones efectuadas a la Subdirección Financiera para lo de su competencia.

Es oportuno reiterar que tanto la Oficina de Coordinación del FONTIC, como el Grupo de Facturación y Cartera del MINTIC, se encuentran disponibles para atender sus inquietudes al respecto.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA HOYOS TURBAY

Viceministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.


Elaboró: Doris Heredia Camacho – Oficina Coordinación Fontic.
Revisó: Juan David Olarte Torres – Jefe Oficina Coordinación Fontic.
Flor Angela Castro Rodríguez – Coordinadora Grupo de Facturación y Cartera. 
2-9-11